



REGLAMENTO DE LA OFICIALÍA MEDIADORA- CONCILIADORA DEL MUNICIPIO DE EL ORO, ESTADO DE MÉXICO.

REGLAMENTO DE LA OFICIALÍA MEDIADORA-CONCILIADORA DEL MUNICIPIO DE EL ORO, ESTADO DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público e interés general y tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de la Oficialía Mediadora- Conciliadora del Municipio de El Oro, Estado de México, en los términos establecidos por el artículo 31 fracciones XXXIX y XLI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y Capítulo II Sección V del Bando Municipal vigente

Artículo 2. En el Municipio de El Oro, existirá una Oficialía Mediadora-Conciliadora con sede en la cabecera municipal y todas aquellas que el H. Ayuntamiento determine, tomando en cuenta las necesidades de las distintas comunidades, así como los recursos disponibles.

Artículo 3. La Mediación-Conciliación es un medio alternativo, auxiliar y complementario para la rápida, pacífica y eficaz solución de los conflictos vecinales, comunitarios, familiares, escolares, sociales o políticos del municipio, en los casos en que sean requeridos por la ciudadanía.

Artículo 4. Para los efectos de este Reglamento se entiende por Mediación-Conciliación, el procedimiento mediante el cual un Mediador-Conciliador interviene en una controversia entre partes determinadas, sirviendo como factor de equidad y justicia para lograr un acuerdo entre los participantes, a través del diálogo y, en su caso, proponiendo alternativas de solución para conciliar mediante un convenio.

Artículo 5. Los participantes en la Mediación-Conciliación, son las personas que han manifestado expresamente su voluntad para someter a consideración del Oficial Mediador-Conciliador el conflicto existente entre ellas.

Artículo 6. La Oficialía Mediadora-Conciliadora tendrá las atribuciones, facultades y obligaciones que le señalen la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Bando



Gaceta Municipal Órgano Informativo Año 3 No. 36 Vol. 1 No. de ejemplares: 35

Fecha de Publicación: 12 de Julio de 2018

Municipal, el presente Reglamento, Circulares, así como las demás que les atribuyan otros ordenamientos.

TÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO I DEL PERSONAL INTEGRANTE Y LA ORGANIZACIÓN DE LA OFICIALÍA MEDIADORA-CONCILIADORA

Artículo 7. La Oficialía Mediadora-Conciliadora estará conformada por:

- I. Un Oficial Mediador-Conciliador, y
- II. Un Secretario o dos Testigos de Asistencia

Artículo 8. El Oficial Mediador-Conciliador es la autoridad facultada para intervenir en las controversias que sean sometidas a su conocimiento por los vecinos o por las autoridades municipales, invitando a los participantes al diálogo y proponiendo, en su caso, una solución, a efecto de conciliar mediante un Convenio.

Artículo 9. El Oficial Mediador-Conciliador será designado por el H. Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 10. Para ser Oficial Mediador-Conciliador, se requiere:

- a). Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;
- b). No haber sido condenado por delito intencional;
- c). Ser de reconocida buena conducta y solvencia moral;
- d) Tener cuando menos treinta años al día de su designación;
- e) Ser licenciado en derecho, en psicología, en sociología, en antropología, en trabajossocial, o en comunicaciones y tener acreditados los estudios en materia de mediación; y
- f) Estar certificado por el Centro de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México.

Artículo 11. El Oficial Mediador-Conciliador en el ejercicio de sus funciones se registrá por los principios de legalidad, sencillez, celeridad, oficiosidad, eficacia, publicidad, gratuidad y buena fé. Asimismo se conducirá con honradez, transparencia y respeto.

Artículo 12. La Oficialía Mediadora-Conciliadora funcionará dentro del horario comprendido de las nueve a las dieciséis horas en días hábiles.



Gaceta Municipal Órgano Informativo Año 3 No. 36 Vol. 1 No. de ejemplares: 35

Fecha de Publicación: 12 de Julio de 2018

Artículo 13. Será obligación de la Oficialía Mediadora-Conciliadora llevar los libros necesarios para el eficaz desempeño de sus funciones, mismos que serán los siguientes:

- I. De Gobierno;
- II. De Correspondencia;
- III. Talonario de citas, y
- IV. Talonario de recibos.

Artículo 14. Las anotaciones en los libros deberán hacerse en forma minuciosa y ordenada, sin raspaduras ni enmendaduras; los errores se testarán mediante una línea delgada que permita leer lo escrito, salvándose en todo caso. Los espacios no usados se inutilizarán con una línea diagonal.

Artículo 15. El Presidente Municipal a través de la Secretaría del H. Ayuntamiento, autorizará con sello y firma los libros a que se refiere el artículo 13 de este Reglamento.

Artículo 16. El Oficial Mediador-Conciliador, contará con un registro de convenios, estando facultado para expedir copias certificadas a los participantes del procedimiento de Mediación-Conciliación.

El costo por derechos de expedición de copias certificadas de los convenios y actas, será el que indique la Tesorería Municipal de acuerdo a la legislación correspondiente.

Artículo 17. El Presidente Municipal podrá practicar, de oficio o a petición de los participantes, visitas de supervisión a la Oficialía Mediadora-Conciliadora, para verificar su correcto funcionamiento.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

Artículo 18. Son atribuciones y obligaciones del Oficial Mediador-Conciliador las siguientes:

I. Expedir actas informativas a petición de la ciudadanía, previo pago de derechos establecido en el presente ordenamiento, las cuales serán declaraciones unilaterales realizadas de buena fe y no generarán ningún derecho frente a terceros; debiendo presentar el interesado, en original y copia, documentación fidedigna que soporte fehacientemente lo manifestado;

II. Conocer e intervenir en el procedimiento de Mediación-Conciliación, previa solicitud del interesado, exhortando a los participantes para que resuelvan sus diferencias mediante el diálogo y la concertación;



Gaceta Municipal Órgano Informativo Año 3 No. 36 Vol. 1 No. de ejemplares: 35
Fecha de Publicación: 12 de Julio de 2018

- III. Requerir la presencia de las personas cuya intervención sea necesaria para la solución del conflicto;
- IV. Requerir los documentos que sean necesarios para la aclaración de los puntos sobre los que verse el conflicto;
- V. Realizar la Mediación-Conciliación en la forma y términos establecidos en el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables;
- VI. Vigilar que en el procedimiento de Mediación-Conciliación no se afecten derechos de terceros;
- VII. Cerciorarse de que los interesados tengan correcto entendimiento del desarrollo y alcances de la Mediación-Conciliación desde su inicio hasta su conclusión;
- VIII. Excusarse de conocer del procedimiento de la Mediación-Conciliación en los casos previstos por este Reglamento;
- IX. Mantener la confidencialidad de las actuaciones;
- X. Facilitar la comunicación directa entre los participantes;
- XI. Acatar las demás disposiciones contenidas en las leyes, reglamentos, manuales, circulares, oficios y acuerdos relativos al servicio de la Mediación-Conciliación extrajudicial;
- XII. Mostrar absoluta independencia en los asuntos en que intervenga;
- XIII. Levantar una minuta de cada sesión conciliatoria que servirá como antecedente de los logros alcanzados en la atención del conflicto y en su caso, rendir el informe correspondiente a sus superiores;
- XIV. Agotar los procedimientos de mediación y/o conciliatorios antes de permitir que se rompa el diálogo o que las partes se retiren;
- XV. Asentar los registros correspondientes, en forma actualizada y ordenada, en los libros a que se refiere el presente Reglamento;
- XVI. Informar mensualmente de las actuaciones realizadas a la Secretaría del H. Ayuntamiento;
- XVII. Cumplir con el horario establecido de manera responsable y puntual;



Gaceta Municipal Órgano Informativo Año 3 No. 36 Vol. 1 No. de ejemplares: 35

Fecha de Publicación: 12 de Julio de 2018

XVIII. Actuar con la debida diligencia en el ejercicio de sus funciones, observando al efecto, lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal, el Bando Municipal, así como por este Reglamento;

XIX. Respetar y hacer respetar dentro del ámbito de su competencia, las garantías constitucionales y los derechos humanos establecidos a favor de los gobernados, y

XX. Todas aquellas que les señalen otros ordenamientos municipales aplicables, el H. Ayuntamiento o el Presidente Municipal.

CAPÍTULO III DE LOS IMPEDIMENTOS DEL OFICIAL MEDIADOR-CONCILIADOR

Artículo 19. El Oficial Mediador-Conciliador estará impedido y deberá excusarse para intervenir en el procedimiento conciliatorio, cuando:

I. Tengan parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado o por afinidad de segundo grado, con cualquiera de las partes;

II. Tengan el mismo parentesco dentro del segundo grado, con el representante legal, abogado o procurador de cualquiera de las partes;

III. Tengan interés personal directo o indirecto en el conflicto;

IV. Alguna de las partes o sus representantes hayan sido denunciante, querellante o acusador del funcionario mediador-conciliador o de su cónyuge, o se haya constituido en parte en un proceso penal, seguido contra cualquiera de ellos;

V. Sea socio, arrendatario, trabajador, patrón o dependiente económico de alguna de las partes o de sus representantes;

VI. Sea o haya sido tutor o curador; estar o haber estado bajo la tutela o curatela de las partes o de sus representantes;

VII. Sea deudor, acreedor, heredero o legatario de cualquiera de las partes o de sus representantes, y

VIII. Exista alguna circunstancia que afecte su imparcialidad.

Artículo 20. Si el Oficial Mediador-Conciliador se encontrase en alguno de los supuestos antes mencionados, deberá de suplido por el Servidor Público que designe el Presidente Municipal para la atención del asunto.



Gaceta Municipal

Órgano Informativo

Año 3 No. 36 Vol. 1

No. de ejemplares: 35

Fecha de Publicación: 12 de Julio de 2018

TÍTULO TERCERO DE LOS PROCEDIMIENTOS ANTE LA OFICIALÍA MEDIADORA-CONCILIADORA

CAPÍTULO I DEL PROCEDIMIENTO DE LA MEDIACIÓN-CONCILIACIÓN

Artículo 21. El objeto de la Mediación-Conciliación será el de avenir, a petición de parte, a los habitantes de este Municipio, aplicando las técnicas de mediación o proponiendo una solución a su conflicto a través de la conciliación, evitando en lo posible que el mismo trascienda al ámbito Jurisdiccional.

Artículo 22. Pueden ser materia de Mediación-Conciliación, las diferencias que se susciten en relación con problemas vecinales, comunitarios, familiares, escolares, sociales o políticos dentro de este Municipio. Si éstas no se especificaren, se presumirá que el acuerdo se extiende a todas las diferencias que hayan surgido o puedan surgir entre los interesados, siempre que no se afecte la moral o derechos de terceros, ni se contravengan disposiciones de orden público.

Artículo 23. El procedimiento de mediación y/o conciliación se llevará de la siguiente manera:

I. Se inicia con la solicitud verbal o por escrito, de la cual el oficial deberá dar constancia por escrito, recabando identificación oficial y la firma o huella dactilar del interesado.

II. El Oficial realizará el llamado a las partes involucradas para comparecer a una sesión conciliatoria mediante invitación, que les hará llegar por cualquiera de los siguientes medios:

III. La invitación se hará llegar por conducto:

a) Del Delegado Municipal de la comunidad de su domicilio; o

b) De elementos de Seguridad Pública designados exprofeso para ello

IV. Los participantes comparecerán a las sesiones de Mediación-Conciliación personalmente;

V. En el desarrollo de la sesión de Mediación-Conciliación, el Oficial Mediador-Conciliador observará las siguientes disposiciones:



Gaceta Municipal Órgano Informativo Año 3 No. 36 Vol. 1 No. de ejemplares: 35

Fecha de Publicación: 12 de Julio de 2018

a) Un ambiente propicio para que las pláticas se den dentro de un marco de libertad y respeto mutuo; y

b) Cuando no sea posible el diálogo directo entre los participantes, el Oficial Mediador-Conciliador servirá de interlocutor, procurando avenir a los participantes, a efecto de conciliar mediante un convenio.

c) El Oficial Mediador-Conciliador, en caso de que pierda el orden y respeto dentro de las instalaciones de esta institución, así como el respeto al titular y al personal de la misma, tendrá la facultad de remitir a la persona al Oficial Calificador a fin de que sancione, de acuerdo a sus atribuciones.

VI. El Oficial Mediador-Conciliador intervendrá en las sesiones que sean necesarias, para que las partes solucionen el conflicto.

Artículo 24. La invitación escrita se deberá entregar por lo menos con 24 horas de anticipación a la fecha y hora señalada para la sesión de Mediación-Conciliación, en el domicilio de la parte invitada, en el lugar donde trabaje o donde pudiera ser localizarla.

Artículo 25. La invitación escrita que se envía deberá contener los siguientes elementos:

I. Nombre y domicilio del destinatario;

II. Nombre del solicitante;

III. Fecha de la solicitud;

IV. Indicación del día, hora y lugar de celebración de la sesión inicial;

V. Motivo de la invitación, y

VI. Sello de la Oficialía Mediadora-Conciliadora, nombre y firma del Oficial Mediador-Conciliador.

Artículo 26. En la sesión inicial, el Oficial Mediador-Conciliador informará y explicará a los interesados los principios, medios y fines de la Mediación-Conciliación, para efecto de que en la medida de lo posible, en una sola sesión logre avenir a los participantes y conciliar plasmando la voluntad a través de Convenio correspondiente.



Gaceta Municipal Órgano Informativo Año 3 No. 36 Vol. 1 No. de ejemplares: 35

Fecha de Publicación: 12 de Julio de 2018

Artículo 27. Si a la primera sesión no asistiera alguno de los participantes, a petición verbal o por escrito del solicitante, el Oficial Mediador-Conciliador invitará a una posterior sesión, sin exceder un máximo de tres invitaciones en forma consecutiva.

Artículo 28. Durante el procedimiento, el Oficial Mediador-Conciliador podrá convocar a los participantes hasta por tres sesiones, salvo pacto en contrario, para el cumplimiento de los fines previstos en este Reglamento, a fin plasmar su voluntad de conciliar mediante el Convenio correspondiente.

Artículo 29. Todas las declaraciones que se hagan ante el Oficial Mediador-Conciliador deberán rendirse bajo protesta de decir verdad.

Artículo 30. Las sesiones de Mediación-Conciliación serán verbales; dejando constancia escrita de su realización, precisando hora, lugar, nombre de los participantes y fecha de la próxima sesión, en caso de que la hubiese, la que será firmada por quienes en ella intervinieron. Haciendo constar, además, si alguna de las partes se negara a firmar.

CAPÍTULO II DE LA CONCLUSIÓN DE LA MEDIACIÓN-CONCILIACIÓN

Artículo 31. Una vez reunidos los elementos necesarios en relación a las coincidencias de los participantes, se procederá a diseñar el Convenio correspondiente, dando por concluido el Procedimiento de Mediación-Conciliación con la firma de la misma.

Artículo 32. El procedimiento de Mediación-Conciliación se concluirá en los casos siguientes, por:

- I. Acta Convenio o acuerdo final;
- II. Acta de Mutuo Respeto, cuando la naturaleza del conflicto así lo amerite;
- III. Decisión de los interesados o alguno de ellos, e
- IV. Inasistencia de los interesados a dos o más sesiones sin motivo justificado.

CAPÍTULO III DE LOS REQUISITOS DEL CONVENIO DE MEDIACIÓN-CONCILIACIÓN

Artículo 33. El Oficial Mediador-Conciliador deberá vigilar que el Convenio reúna los requisitos siguientes:

- I. Constar por escrito, indicando lugar y fecha de celebración;



Gaceta Municipal Órgano Informativo Año 3 No. 36 Vol. 1 No. de ejemplares: 35

Fecha de Publicación: 12 de Julio de 2018

II. Nombre, edad, nacionalidad, estado civil, profesión u ocupación y domicilio de los participantes;

III. Declaraciones: Las que contendrán una breve relación de los antecedentes que motivaron el procedimiento;

IV. Cláusulas: Las que contendrán las obligaciones de dar, hacer o tolerar, así como las obligaciones morales convenidas por los participantes;

V. Firma y huella digital de los participantes; en caso de que alguno de ellos no supiese firmar, otra persona lo hará a su ruego, dejando constancia de ello, y

VI. Sello de la Oficialía Mediadora-Conciliadora, nombre y firma del Oficial Mediador-Conciliador.

Artículo 34. Los convenios serán redactados, revisados y en su caso aprobados por el Oficial Mediador-Conciliador, en términos de la fracción VI del artículo anterior.

Artículo 35. En caso de incumplimiento del convenio, los participantes podrán hacer valer sus derechos ante la autoridad competente.

CAPITULO IV DE LAS ACTAS INFORMATIVAS

Artículo 36. El Oficial Mediador-Conciliador, elaborará a petición de parte interesada, actas informativas, en las que se referirán hechos de interés para el manifestante, que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de otras autoridades. Cualquier persona mayor de edad, sin importar su lugar de residencia, podrá solicitar el servicio, siempre y cuando los hechos que motiven la elaboración del acta hayan ocurrido o exista la presunción de haber sucedido, dentro del territorio del municipio y se cumpla con la presentación de los requisitos específicos para el caso correspondiente.

Artículo 37. En las actas informativas se asentarán las manifestaciones que en forma unilateral realice el compareciente, las cuales no requerirán ser probadas ante el Oficial; por lo cual, no surtirán efectos ni generarán derechos frente a terceros, y solo tendrán el valor probatorio que les confieran las disposiciones legales que en su caso, resulten aplicables.

Artículo 38. Cuando de las manifestaciones del compareciente, el Oficial Mediador-Conciliador aprecie la existencia de hechos que podrían ser constitutivos de delitos o de la competencia de otras autoridades, así se lo hará saber al interesado o a su representante, absteniéndose de elaborar el acta informativa solicitada.



Gaceta Municipal Órgano Informativo Año 3 No. 36 Vol. 1 No. de ejemplares: 35

Fecha de Publicación: 12 de Julio de 2018

Artículo 39. La elaboración de actas informativas previstas en este Reglamento, podrá efectuarse en cualquier día de la semana, dentro de los horarios de oficina establecidos, precisándose que bajo ninguna circunstancia procederá la elaboración de actas informativas en lugar distinto de la Oficialía Mediadora–Conciliadora o por personal distinto al autorizado para ello.

Artículo 40. Se elaborarán actas informativas por los motivos siguientes:

- I. De concubinato;
- II. De no registro (de nacimiento);
- III. Extravío de documentación;
- IV. De modo honesto;
- V. De ingresos;
- VI. Baja del Programa Prospera;
- VII. Becas;
- VIII. Dependencia económica; y
- IX. Otras que dispongan las leyes y reglamentos.

Artículo 41. Los documentos que el interesado presente ante el Oficial Mediador–Conciliador con el propósito de que se le elabore un acta informativa según sea su naturaleza, serán exhibidos en original y copia simple para efectos de cotejo, agregando las copias simples al archivo de la oficina, devolviéndose los originales al interesado.

Artículo 42. Las actas informativas que se elaboren, deberán contener además de la declaración del compareciente, los siguientes datos:

- I. Lugar, fecha y hora donde se elabora;
- II. Folio consecutivo;
- III. Nombre del compareciente;
- IV. Nombre del Oficial Mediador–Conciliador y Secretario;
- V. Datos generales del compareciente;



Gaceta Municipal Órgano Informativo Año 3 No. 36 Vol. 1 No. de ejemplares: 35

Fecha de Publicación: 12 de Julio de 2018

VI. Declaración bajo protesta de decir verdad del compareciente;

VII. Nombre y firma del compareciente, testigos si los hay, así como del Oficial Mediador-Conciliador y del respectivo Secretario;

VIII. Cuando se trate de constancias por extravío de documentos, descripción de los mismos; y

IX. Otros que resulten necesarios, según sea el caso.

Artículo 43. Las actas informativas elaboradas en la Oficialía, se signarán en un tanto que se agregará al archivo de la Oficialía, extendiéndosele al usuario una copia certificada.

Artículo 44. La elaboración de las actas generará el pago de los derechos establecidos en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, los cuales serán cubiertos por el solicitante, otorgándosele recibo oficial expedido por Tesorería Municipal.

TÍTULO TERCERO DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES CAPÍTULO I DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 45. A los Oficiales Mediadores-Conciliadores les está prohibido:

I. Girar ordenes de aprehensión;

II. Juzgar asuntos de carácter civil e imponer sanciones de carácter penal;

III. Ordenar la detención que sea competencia de otras autoridades, y

IV. Maltratar u ofender, ya sea de hecho o de palabra, a las personas que por cualquier causa acudan o se presenten ante la Oficialía Mediadora-Conciliadora.

V. Solicitar o aceptar dádivas por sus servicios, por sí o por interpósita persona, con motivo o a consecuencia de sus intervenciones en el proceso conciliatorio;

VI. Representar, patrocinar o constituirse en gestores de alguna de las partes en conflicto;



Gaceta Municipal Órgano Informativo Año 3 No. 36 Vol. 1 No. de ejemplares: 35

Fecha de Publicación: 12 de Julio de 2018

VII. Asentar informes o hechos falsos, así como omitir datos en las minutas de sus intervenciones, y

VIII. Proporcionar sin autorización expresa de las partes la información que éstas le hubieren confiado.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

Artículo 46. La falta de cumplimiento por parte del Oficial Mediador-Conciliador a lo establecido por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y el Bando Municipal, así como por este Reglamento, se sancionará con amonestación, suspensión o separación del cargo, según la gravedad de la falta, sin perjuicio de las sanciones que legalmente procedan. Se considerará dentro de las faltas graves la reincidencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno Municipal".

SEGUNDO. Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico "Gaceta del Gobierno Municipal".

Aprobado en la Sala de Juntas del salón Presidentes del Palacio Municipal por el Ayuntamiento Constitucional de El Oro de Hidalgo, Estado de México a los doce días del mes de Julio de 2018.



Gaceta Municipal Órgano Informativo Año 3 No. 36 Vol. 1 No. de ejemplares: 35

Fecha de Publicación: 12 de Julio de 2018

INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EL ORO, MÉXICO
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2016-2018

L.A. CRISTINA SABINA CRUZ HERNANDEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
(RUBRICA)

P. L.D. ERIK IVAN REYES TORRES
SÍNDICO MUNICIPAL
(RUBRICA)

C. PATRICIA MARTINEZ SANCHEZ
PRIMER REGIDOR MUNICIPAL
(RUBRICA)

C. ALEJANDRO MEJIA CABALLERO
SEGUNDO REGIDOR MUNICIPAL
(RUBRICA)

L.C. KARLA LILIANA AGUILAR RETAMA
TERCER REGIDOR MUNICIPAL
(RUBRICA)

L.D. JUAN CARLOS HIPOLITO ALVAREZ
CUARTO REGIDOR MUNICIPAL
(RUBRICA)

ING. EN SIST. STEFANNY CARDOSO ESTANISLAO
QUINTO REGIDOR MUNICIPAL
(RUBRICA)

C. JOSE LUIS POSADAS MONTAÑO
SEXTO REGIDOR MUNICIPAL
(RUBRICA)

C. JORGE MORALES MENDOZA
SEPTIMO REGIDOR MUNICIPAL
(RUBRICA)

MTRA. SANDY CHAPARRO PIÑA
OCTAVO REGIDOR MUNICIPAL
(RUBRICA)

L. I. A. RICARDO CASTILLO MATTA
JESUS
NOVENO REGIDOR MUNICIPAL
(RUBRICA)

PROFRA. NORMA ELENA IMOFF DE
DECIMO REGIDOR MUNICIPAL
(RUBRICA)

L.D. J. REFUGIO GUTIERREZ BARTOLO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(RUBRICA)